

en la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que esta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Logroño, 7 de enero de 1985.

El Jefe Provincial,

SUBDIRECCION GENERAL DE DEFENSA CONTRA FRAUDES

55/62

Visto el expediente número 217/82 EVO, incoado a doña María Carmen Porres Fernández, con domicilio en Ctra. Vigo Navarrete (La Rioja), por supuesta infracción en materia de vinos.

Resultando.— Que de la denuncia formulada por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), se deduce la falta de Entrega Vinica Obligatoria de la Campaña 81/82, por un total de 2.518 Hectogramos.

Resultando.— Que notificado el Pliego de Cargos conforme a lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no contesta al mismo dentro del plazo concedido.

Vistos los Decretos 835/72, de 23 de marzo y 1772/81, de 3 de agosto en relación a la Ley 25/70, de 2 de diciembre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando.— Que se han infringido los Artículos 104.3 del Decreto 835/72 y Artículo 8 del Real Decreto 1772/81, que regulan la Entrega Vinica Obligatoria para la Campaña 81/82. Que tales infracciones se sancionan de acuerdo con el Artículo 128 del Decreto 835/72, con multa del 10% al 100% del valor del producto afectado, autorizando el Artículo 122.1 del citado Decreto, la aplicación, en su caso, del decomiso de la mercancía o el pago del importe de su valor, si el decomiso no fuera factible.

Considerando.— Que se han cumplimentado todos los requisitos legales.

Considerando.— Que a efectos del cálculo de sanción se adopta el precio de 84 Ptas./W Hº, como valor del producto afectado (artículo 10.1.8., del Real Decreto 1772/81) graduándose la misma en el 50% del valor de los productos no entregados.

Por todo ello, se propone a V. I. la imposición de una multa de ciento mil setecientos cincuenta y seis pesetas (105.756 pts.) a doña María Carmen Porres Fernández.

Madrid, 8 de noviembre de 1984.

E. Instructor, Marta Ordozgoiti de la Rica

63/70

Visto el expediente número R-100/82 EVO, incoado a don Javier Llaguno Asua, con domicilio en Cihuri (La Rioja), por supuesta infracción en materias de Vinos.

Resultando.— Que de la denuncia formulada por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), se deduce la falta de Entrega Vinica Obligatoria de la Campaña 81/82, por un total de 365 hectogramos.

Resultando.— Que notificado el Pliego de Cargos conforme a lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no contesta al mismo dentro del plazo concedido.

Vistos los Decretos 835/72, de 23 de marzo y 1772/81, de 3 de agosto en relación a la Ley 25/70, de 2 de diciembre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando.— Que se han infringido los Artículos 104.3 del Decreto 835/72 y Artículo 8 del Real Decreto 1772/81, que regulan la Entrega Vinica Obligatoria para la Campaña 81/82. Que tales infracciones se sancionan de acuerdo con el Artículo 128 del Decreto 835/72, con multa del 10% al 100% del valor del producto afectado autorizando el Artículo 122.1 del citado Decreto, la aplicación, en su caso, del decomiso de la mercancía o el pago del importe de su valor, si el decomiso no fuera factible.

Considerando.— Que se han cumplimentado todos los requisitos legales.

Considerando.— Que a efectos del cálculo de sanción se adopta el precio de 84 Ptas./W Hº, como valor del producto afectado (artículo 10.1.8., del Real Decreto 1772/81) graduándose la misma en el 50% del valor de los productos no entregados.

Por todo ello, se propone a V. I. la imposición de una multa de 15.330 pts. (quince mil trescientas treinta pesetas) a don Javier Llaguno Asua.

Madrid, 29 de noviembre de 1984.

E. Instructor, Marta Ordozgoiti de la Rica

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

25/27

Don Cándido Merino Merino, de Villar de Torre, solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces de río Tuerto, margen derecha, en el paraje "Los Linares" del término municipal de Villar de Torre (La Rioja) con destino a riego de 0,7981 Has. que mide aquella finca.

El pozo en forma de balsa tiene sección rectangular de 14 x 3 metros y 2 metros de profundidad; extrayéndose se el caudal preciso mediante bomba centrífuga accionada por tractor agrícola, conjunto capaz de elevar unos 90 m3/hora a través de tubería de diámetro y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace publico para general conocimiento pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de esta publicación en el B. O. de la Provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.— Paseo de Sagasta, 28 Zaragoza.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1984

El Comisario Jefe,

Jefatura Provincial de I.C.O.N.A.

APERTURA DE LA VEDA DE LA PESCA

47/54

Por resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de fecha 4 de Diciembre de 1977 publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 1º del mismo mes y año, se fijaron los periodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en las aguas continentales.

TRUCHA.— Con carácter general, se fija el periodo hábil para la pesca de la trucha desde el 3º Domingo de mes de Marzo hasta el 31 de Agosto (ambos inclusive) suprimiéndose el hasta ahora mantenido para las aguas de alta montaña.

En general se prohíbe la pesca de las piezas de esta especie de tamaño igual o inferior a 19 cm.